



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2020 00524 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia.
Demandante: Jaime Romero.
Demandado: Julia Inés Artunduaga y otros, y Personas Indeterminadas.

Obre en el expediente la documental aportada por la apoderada de la parte demandante en los numerales 78 y 79, solicitados en audiencia del pasado 27 de julio, para los fines pertinentes.

Por otra parte, **OFÍCIESE** nuevamente al Juzgado 17 de Familia de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído informe el trámite dado a los oficios Nos. 2365 del 28 de julio de 2022 y 3236 del 31 de octubre de 2022, por el cual se solicitó informar la calidad y la condición del aquí demandante **JAIME ROMERO** en que se vinculó a dicho trámite dentro del proceso de sucesión con radicado No. **2012-00037** y las decisiones que se han tomado respecto de su participación dentro del mismo, dicha solicitud con el fin de continuar o no con el trámite dentro del proceso de pertenencia del bien inmueble aquí objeto de litigio y que también hace parte de la masa sucesoral dentro del proceso que allí cursa. Secretaría proceda de conformidad adjuntando copia de dichos oficios.

De otro lado, y teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente que se fije fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que de ser posible se proferirá sentencia, la que no se alcanzará a dictar dentro del plazo del año, en virtud de la agenda del despacho, por lo que se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 *ibídem*, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: Una vez se allegue respuesta por parte del Juzgado 17 de Familia de Bogotá, ingrésense las presentes diligencias para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.